



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hábitat

013

Concepto SDHT-OAJ No. 001
Bogotá, D.C., 3 de junio de 2008

Doctor
FRANCESCO AMBROSI FILARDI
Gerente General
METROVIVIENDA EICE
Av. El Dorado No. 66-63, Piso 5º
Ciudad

Asunto: Asignación de Subsidios
Competencia de Metrovivienda
Oficio No. 0204 08 del 10 de marzo de 2008 con radicado
No. 3164 del 11 de Marzo de 2008.

Respetado Doctor Ambrosi:

En atención al asunto de la referencia, nos dirigimos a usted con el propósito de conceptuar jurídicamente sobre los aspectos contenidos en su consulta formulada en el oficio del asunto, en virtud del cual se solicitó a esta Secretaría determinar si es jurídicamente viable que, dada la expedición del Decreto 583 del 19 de diciembre de 2007, la Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital "Metrovivienda EICE" continúe ejerciendo las actividades administrativas y operativas relacionadas con la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda con respecto de aquellos procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del referido decreto.

Antes de entrar a evaluar la situación planteada, nos permitimos relacionar las situaciones de hecho y de derecho sobre en los que se fundamenta su solicitud, de la siguiente forma:

1. El artículo 2º del Decreto 226 de 2005, asignó las competencias de administrar y otorgar los Subsidios Distritales de Vivienda, a la Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital "Metrovivienda".
2. Metrovivienda amparada en la competencia anteriormente atribuida, por medio de las Resoluciones No. 212 a 217 de 6 de diciembre de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hábitat

012

2007, 229 de 14 de diciembre de 2007, prorrogada en plazo por la Resolución 235 de 17 de diciembre de 2007, fijó el calendario de postulación al Subsidio Distrital de Vivienda, en sus diferentes modalidades.

3. Las resoluciones citadas fueron expedidas y se fundamentaron en vigencia del Decreto 226 de 2005 y el Acuerdo 35 de 2007 emanado de la Junta Directiva de Metrovivienda.
4. El Decreto 583 del 19 de diciembre de 2007, modificó el Decreto 226 de 2005, en el sentido de asignar a la Secretaría Distrital del Hábitat la competencia de otorgar y administrar los Subsidios Distritales de Vivienda, indicando en el artículo 7º del referido decreto que los Acuerdos 034, 035, 037 y 038 expedidos por la Junta Directiva de Metrovivienda, continuarían vigentes hasta tanto la Secretaría Distrital del Hábitat expida el correspondiente reglamento operativo.
5. Metrovivienda asignó el Subsidio Distrital de Vivienda a 204 hogares en el Distrito Capital por medio de las Resoluciones 242 a 248 del 27 de diciembre de 2007.
6. La asignación de subsidios se produjo dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 35 de 2007 expedido por la Junta Directiva de Metrovivienda.
7. Las personas que no resultaron beneficiadas con la asignación de los subsidios distritales de vivienda interpusieron recursos de reposición, los cuales están en trámite de resolución en Metrovivienda.

Al respecto, nos permitimos muy respetuosamente hacer las siguientes consideraciones:

Metrovivienda EICE es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito que goza de plena autonomía financiera y administrativa, sometida al régimen del presupuesto público para las entidades de su naturaleza de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 24 del 29 de noviembre 1995 y el Decreto Distrital 115 del 15 de enero de 1996.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 226 del 15 de julio de 2005, el artículo 3º del Decreto 200 del 9 de junio de 2006 y el

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría
Hábitat

artículo 3º del Decreto 303 de 2007, Metrovivienda era la entidad encargada de otorgar el Subsidio Distrital de Vivienda a los hogares beneficiarios en el Distrito Capital; sin embargo, mediante el Decreto 583 del 19 de diciembre de 2007 esta competencia fue transferida a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el Decreto 583 de 2007 creó una competencia a favor de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual sólo es aplicable en tanto la Secretaría tenga capacidad presupuestal para ejecutarla. Por lo tanto, la asignación de esta competencia no podía producir efectos de forma inmediata dado que para que ello fuera posible, se debería contar con los recursos del presupuesto que le permitieran cumplir tal función.

En cumplimiento del principio de anualidad presupuestal¹, a la Secretaría tan sólo se le asignaron recursos para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en el presupuesto de la vigencia fiscal 2008; por lo tanto, en el año 2007 esta entidad no contaba con tales recursos en razón a que en dicha vigencia fiscal la competencia para la asignación del subsidio residía en Metrovivienda.

El 27 de diciembre de 2007, Metrovivienda asignó los subsidios con base en la convocatoria que realizó mediante las Resoluciones 242 a 248, con cargo a los recursos de su presupuesto para la vigencia del año 2007. Como se puede ver, esta Empresa inició el proceso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 583 de 2007, cuando se encontraba plenamente facultada para ello dado que en ese momento era la entidad que tenía la competencia para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en sus diferentes modalidades.

Conviene ahora establecer, con base en los principios de vigencia de la ley en el tiempo y en la aplicabilidad de una nueva ley a situaciones iniciadas o consolidadas bajo la vigencia de una ley anterior, analizar las implicaciones del cambio de competencia obrado en virtud del Decreto Distrital 583 de 2007.

¹ Cfr. Decreto 115 de 1996, artículo 4º, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 24 DE 1995, "Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. (...)".



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hábitat

010

Para estos efectos es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que en su tenor literal dispone:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

Como se puede apreciar de la lectura de la norma es claro que la ley vigente al momento en que ocurre o se presenta un hecho es la que se aplica al mismo.

Por su parte, respecto a la aplicación de la ley la Corte Constitucional, ha acertado al establecer por medio de la Sentencia C-763/02, lo siguiente:

"Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc."

Por otra parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha recogido este principio formulándolo de la siguiente manera:

"El principio general que informa nuestra legislación positiva es el que las leyes han de tener efecto de aplicación para lo porvenir y no para el pasado, a menos que el legislador expresamente diga lo contrario, lo que equivale a decir que ellas en principio no tienen efecto retroactivo, esto es, que las situaciones jurídicas alcanzadas durante el período de vigencia de determinado precepto no pueden ser vulneradas por una nueva disposición. La irretroactividad de la ley encuentra su fundamento esencialmente en serios motivos de conveniencia y seguridad, que tienden a dar estabilidad al orden jurídico"².

² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 24 de 1976.



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hábitat

009

Otro elemento que es necesario considerar es que la gestión pública debe ser permanente y, por lo tanto, los funcionarios públicos deben disponer de los recursos y acciones tendientes a garantizar la continuidad de la gestión de la Administración con el propósito de proteger los derechos de los administrados y el cumplimiento cabal de la función pública. Por lo tanto, con el propósito de acatar dicho postulado y evitar de tal manera la pérdida de unos recursos presupuestales, Metrovivienda se encontraba facultada para continuar y concluir con los trámites relacionados con la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de asignación iniciados por Metrovivienda y que se encontraban en trámite al momento de la entrada en vigencia del Decreto 583 de 2007 deben adelantarse con base en las disposiciones aplicables al inicio de dichos procesos; por lo tanto, consideramos que Metrovivienda conservaba la competencia para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda que se produjo mediante las resoluciones 242 al 248 del 27 de diciembre de 2007 y que, adicionalmente, esta competencia se extiende para adelantar, hasta su finalización, todas las actividades administrativas y operativas relacionadas con esta función.

Es importante resaltar que Metrovivienda era la Entidad que tenía la titularidad de esa competencia cuando el trámite se inició y, adicionalmente, contaba con recursos dentro de su presupuesto para cumplir con esta labor; por consiguiente, haberlo hecho de otra manera habría podido conducir a la pérdida de valiosos recursos de la Administración, a la vez que hubiera podido comprometer las metas a las que se obligó Metrovivienda y los resultados de la gestión pública y, lo que es más delicado, conducir a la vulneración del derecho a la vivienda de los habitantes del Distrito Capital.

Por otra parte, con respecto de cuál es la entidad competente para resolver los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda la Subsecretaría Jurídica se permite recordarle que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo dispone que: "**Recursos en la vía gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1º. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque. (...)**"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hábitat

008

El aparte de la norma transcrita permite inferir que es competencia del despacho del Gerente General de Metrovivienda proferir los actos administrativos para resolver los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones 242 al 248 del 27 de diciembre de 2007, dado que estas resoluciones fueron emitidas por el Gerente General de dicha empresa.

Con base en lo anterior, para esta Subsecretaría es posible concluir que es viable que Metrovivienda continúe hasta su finalización, incluyendo el trámite de la vía gubernativa, el proceso de otorgamiento y desembolso del Subsidio Distrital de Vivienda para aquellos procesos cuya convocatoria se realizó con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 583 de 2007.

Cordial saludo,

FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboraron Lady Arbeláez A
Walter Rodríguez López
Revisó Benjamín Estrella A